

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas

Capítulo 1: Fundamento y régimen

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 v 142 de la Constitución Y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de Columnas, Carteles y otras Instalaciones Locales Análogas para la Exhibición de Anuncios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Capítulo 2: Hecho imponible y devengo

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3

La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el expediente de autorización del uso privativo o aprovechamiento especial, que no se tramitará sin que se haya efectuado el depósito previo por su importe total.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial se produzca sin que se haya solicitado licencia, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Capítulo 3: Sujeto pasivo

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para la ocupación con cualquiera de las instalaciones enumeradas en el artículo 2, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se hubiere realizado sin la oportuna autorización o permiso, sin perjuicio de las consecuencias a que tal proceder pudiera dar lugar.

Capítulo 4: Beneficios fiscales

Artículo 5

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en esta tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

El beneficio fiscal no anula la obligación de solicitar ante el Ayuntamiento la autorización de cualquiera de las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza.

Capítulo 5: Cuota tributaria

Artículo 6

La cuota tributaria de esta tasa se calculará en función de la longitud autorizada, o de la efectivamente ocupada si no hubiera mediado autorización, de acuerdo con la categoría de la vía pública en que se halle. Dicha longitud se expresará en metros lineales.

La categoría de las calles vendrá fijada de acuerdo con lo establecido en el Callejero Municipal vigente en cada momento.

Para la liquidación de la tasa por el aprovechamiento especial regulado en la presente ordenanza, se establecen la siguiente tarifas: (B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

Superficie ocupada	Tiempo de Ocupación	Tarifa diaria	Categoría de calle o plaza				
			1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Superior a 5 metros lineales	Hasta 1 mes	Precio (euros/m. lineal)	0,9619	0,0833	0,0770	0,0642	0,0577
	Hasta 3 meses	Precio (euros/m. lineal)	0,6412	0,0577	0,0514	0,0449	0,0320
	Más de 3 meses	Precio (euros/m. lineal)	0,0320	0,0256	0,0192	0,0128	0,0063

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

La liquidación de la tasa será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros que comprenda el aprovechamiento, y el tiempo de ocupación.

Las tarifas indicadas serán objeto de revisión anual por aplicación del Índice General de Precios de Consumo, sin perjuicio de las modificaciones específicas que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se ejercite, procederá la devolución del importe correspondiente.

El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de presentar declaración-liquidación por parte de los sujetos pasivos, según el modelo que se apruebe el efecto.

Capítulo 6: Normas de gestión

Artículo 7

Para la determinación de la tasa y aplicación de las tarifas previstas en el artículo 6º, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Si el número de metros lineales del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso o por defecto, según supere o no 0,50 metros, respectivamente.

2. La denominación viaria será la que fije el Callejero oficial. En el supuesto de que se trate de un vial nuevo, aún no clasificado, se aplicará la tarifa correspondiente a la última categoría.
3. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o las obligaciones al pago, tendrán que reintegrar el total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
4. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
5. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
6. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada trimestre natural.
2. El Pago de la tasa se realizará, tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, por la presentación de la oportuna declaración-liquidación en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Capítulo 7: Infracciones y sanciones

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas puedan corresponder en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con

Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

Disposición final

(B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

(B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2008.